

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX

PALMA DE M ABRIL DE 1891.

NÚM. 15.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

En el expediente relativo á la interpretación y alcance que deben tener el art. 180 de la Ley de Instrucción pública y la orden de 9 de Julio de 1880, por consecuencia de lo que previene la Ley de 16 de Julio de 1887 sobre descuentos á los Maestros interinos, informa el Consejo de Instrucción pública lo siguiente:

«Con fecha 25 de Octubre de 1888 acudió la Junta de Instrucción pública de Alicante á la Dirección general del ramo, manifestando que la orden del Centro directivo de 9 de Julio de 1880 dispone que los Maestros que obtengan escuelas por concurso ú oposición y solo posean certificado de haber hecho el depósito para el título profesional, pueden encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoles la posesión como propietarios en la fecha en que presenten el título al Alcalde y Junta local; que hasta la Ley de 16 de Julio de 1887, los Maestros que se encontraban en este caso no salían perjudicados en sus intereses, por cuanto, aun como interinos, percibían toda la dotación de su Escuela; que con arreglo á dicha ley, los Maestros que desempeñaban Escuelas con tal carácter, están sujetos al descuento del 50 por 100; que en aquella provincia se encuentran algunos

Maestros en este caso, y que, teniendo duda sobre si debe ó no exigírseles el mencionado descuento, toda vez que no son responsables de la demora en la expedición de sus títulos, consultaba el caso á la Superioridad

En vista de lo expuesto por dicha Junta el Negociado de la Dirección general propuso la necesidad de dictar alguna resolución modificando los efectos de la Orden de 9 de Julio antes citada, en el sentido de que los Maestros que hayan hecho el depósito para el título y se encarguen de las Escuelas que obtengan por oposición ó por concurso, no tengan el carácter de interinos ni por consiguiente sufran el descuento del 50 por 100; y la Dirección general acordó en 23 de Julio de 1890 que el asunto pasase á consulta del Consejo.

La dificultad expuesta por la indicada Junta no podría ser resuelta en sentido favorable á los Maestros que se hallen en el caso consultado, si solo se hubiera de tener presente el texto literal de las disposiciones vigentes. El art. 180 de la Ley de Instrucción pública, determina que para aspirar al Magisterio en las escuelas públicas se necesita tener el título correspondiente, y por lo tanto, el que no se halle en posesión de este documento no puede entrar en el desempeño, ni aun solicitar plaza de Maestro. Considerando, sin embargo, que el propósito de precepto indicado no era precisamente el hecho de haber recibido el título, sino el de reunir todas las circunstancias necesarias para obtenerlo, como son los estudios y reválida correspondientes, así como el pago de los derechos que han de preceder á su expedición, se dictó la Orden de 9 de Julio de

1880, inspirada sin duda alguna en el principio de que nadie debe sufrir perjuicio en sus intereses y mucho menos en sus derechos por las dilaciones y retrasos que se originen de actos propios de la Administración. Ciertamente es que dicha Orden establece la limitación de que se considere como interinos á los Maestros hasta que presenten el título profesional expedido á su favor, guardando un acatamiento hasta escrupuloso á las palabras de la Ley (antes transcrita): pero hoy ha de tenerse en cuenta que se han alterado las condiciones de los Maestros interinos, puesto que según la Ley de 16 de Julio de 1887, no pueden los que tengan este concepto percibir más que la mitad del haber correspondiente á sus plazas; y como esta disposición se refiere indudablemente á los casos de vacante y no á los que son objeto de la consulta, es evidente que al Maestro que por oposición ó concurso obtenga una escuela en propiedad no hay razón para que se le tenga en concepto de interino por la falta de un requisito, que no le es imputable. La justicia exige, pues, que se dé interpretación extensiva á la Ley y con un sentido tanto más razonable cuanto que no redunde en perjuicio de la enseñanza, ni aun de los intereses del Tesoro, por lo que toca á los ingresos ó derechos de expedición de títulos, y se declare que el art. 180 de la Ley de Instrucción pública debe aplicarse entendiéndose que reúnen las circunstancias de haber obtenido el título correspondiente los Maestros que justifiquen haber hecho la reválida y el pago de todos los derechos que se requieren para la expedición de dicho documento, poniéndoles, con vista de la certificación que acredite aquellos extremos, en posesión de sus plazas, si bien quedan sujetos á la responsabilidad consiguiente si les fuere negado el expresado título por la Superioridad. Además, la Junta provincial respectiva, al ordenar la posesión del Maestro que se hallare en el caso de que se trata, se dirigirá en comunicación atenta á la Dirección general del Ramo solicitando la pronta expedición del

título y que se le manifieste la fecha en que se verifique, ó si para ello ocurre alguna dificultad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Eneriz (Navarra), sobre creación de una Escuela completa de asistencia mixta, considerando que, si bien el art. 103 de la Ley de Instrucción pública establece que únicamente en las Escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos, no puede entenderse que los pueblos obligados á sostener una sola Escuela se encuentren, por aquella disposición, en la imposibilidad de mejorar la enseñanza, anmentando el sueldo para conseguir que desempeñe el cargo un Maestro con título profesional, cuya imposibilidad, por otra parte, resultaría en abierta contradicción con el principio, claramente consignado en dicha Ley, de respetar la iniciativa de los Municipios en cuanto se refiere á gastos voluntarios destinados al fomento de la instrucción popular; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictámen, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Los pueblos que por la Ley estén obligados á sostener únicamente una Escuela incompleta de asistencia mixta, podrán elevarla á la categoría de completa, concurrendo á ella los dos sexos.

2.º Si el sueldo que el Ayuntamiento asigne fuese alguno de los comprendidos en el art. 191 de la Ley, la provisión de la Escuela y los derechos de los titulares se regularán por dicho sueldo. Si no estuviese

comprendido en la ascala, se tomará como legal el inmediato inferior de la misma, entendiéndose la diferencia como aumento voluntario.

3.º Para establecer el aumento de categoría bastará que el acuerdo del Ayuntamiento se ajuste á las disposiciones de la Ley Municipal en lo relativo á los gastos de carácter voluntario y que se dé cuenta de él á la Junta provincial.

4.º La Junta lo participará á su vez á la Inspección general y al Rectorado, para que éste lo traslade á la Dirección general.

5.º Para la provisión de estas Escuelas se tendrá en cuenta, por su carácter de mixtas, la preferencia que á favor de las Maestras establece el art. 65 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

6.º Los Ayuntamientos no podrán volver sobre su acuerdo, reduciendo nuevamente las Escuelas á la categoría de incompletas, sin la formación de expediente en que se justifique motivo atendible y en el que se oiga á las Juntas local y provincial, á la Diputación, al Rectorado y al Consejo de Instrucción pública.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á Vd. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vd. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

SECCIÓN DOCTRINAL

BELLAS ESPERANZAS

Aunque nos hallamos actualmente bajo el régimen conservador, partido que no puede ostentar como uno de sus más gloriosos timbres el haber dado grandes pasos de avance en pro de los intereses intelectuales del país, no por ello hemos de creer que el destino se ha vuelto furioso contra el infeliz Magisterio de primera enseñanza, pues en realidad nada significa para éste el cambio de política que á muchos trae maltrechos y

disgustados. El Maestro, ajeno á todo cambio de gobierno, se debe exclusivamente á su elevada misión, y por lo mismo ningún suceso funesto debe temer de tales mutaciones, pues habiendo algo de patriotismo, todos los partidos políticos, cualquiera que sea el credo que les sirva de base, pueden componer y perfeccionar la desequilibrada máquina de la primera enseñanza, llevándola por el derrotero que demandan los inmarcesibles adelantos de la época presente y las justas ansias de los hombres de acrisolada honradez y de recto espíritu.

Apuntábamos ya en un artículo titulado «Situación conservadora» inserto en esta Revista á raíz de la subida al poder del partido conservador, que éste, lo mismo que el liberal, podía rectificar y sin duda alguna rectificaría las monstruosas irregularidades hoy existentes en la enseñanza primaria; y si bien hasta ahora el Ministro de Fomento Sr. Isasa no ha dado señales de vida, no es menos cierto que otros asuntos importantes han absorbido absolutamente su atención.

A nadie se oculta, en efecto, que el nombramiento de empleados cuando ocupa el poder un nuevo partido, las elecciones de diputados provinciales, de diputados á Cortes, de Senadores y de ayuntamientos, son cuestiones primordialísimas que afectan muy de cerca á la vida de un gobierno, y siendo esto así, de ninguna manera debe parecer extraño que, dedicando á ellos él todas sus energías, descuidase los demás asuntos administrativos.

Celebradas ya las elecciones—escepto las de ayuntamientos—en las que el partido gobernante ha sacado la mejor parte, asegurada su existencia y cimentado su poder sobre firmes y robustas bases, tenemos derecho á esperar que el gobierno conservador, destruyendo anticuados y rutinarios moldes que le hacían refractario á la educación de las clases proletarias y presentándose de lleno con todos los adornos y circunstancias de su última evolución política, fijará su atención en la pobre enseñanza primaria, en la anémica enseñanza primaria, en la desor-

ganizada enseñanza primaria, y adoptará las radicales medidas que tan precisas son para que nuestro país se coloque al nivel que le corresponde en el concierto de las naciones europeas.

Empiezan ya á circular por la prensa noticias halagadoras. Dícese que se está trabajando para encontrar medios eficaces de conseguir que los profesores de instrucción primaria cobren sus atrasos, importantes hoy en 40 millones de reales próximamente, cifra aterradora que hace humillar la frente á todo español honrado, avergonzado de que tal injusticia se perpetre en un país que se precia de culto. Esta y otras diversas reformas que se anuncian indican bien á las claras que nuestros optimismos pueden cumplirse, aunque solo sea en parte, dentro de un período relativamente breve, lo cual nos hace sentir, como maestros, una satisfacción inmensa.

El gobierno sabe mejor que nosotros los hondos males que hay que curar en el desatendido ramo de primera enseñanza; y si desea dispensarse del trabajo de discurrir acerca de los remedios que han de devolverle la lozanía y robustez que necesita dar óptimos y sazonados frutos, vuelva los ojos á la obra de la Asamblea recientemente celebrada en Madrid, en la que encontrará una serie de conclusiones ó bases que implican las reformas deseadas por todo el Magisterio español.

Mas al entrar en el camino de las reformas, no confundamos los términos; no tratemos de salvar lo accesorio dejando que perezca la esencia¹. La cuestión capital, la que hoy amarga la existencia del profesor, la que causa más desolación y lágrimas en sus infelices familias, la que ante todas y sobre todas debe resolverse, es la cuestión de pagos. Todos los sistemas son buenos si se cumplen, pero ya hemos observado experimentalmente que para el cumplimiento presentan unos más facilidades que otros. En nuestro sentir el pago por el Estado había de ser de inmejorables resultados, más interesaría el estado del Tesoro no permita tal

innovación, búsquense medios eficaces de hacer efectivos y con puntualidad los honorarios que devengan los maestros. Conseguido esto, los profesores verán con fruición el planteamiento de cualquier reforma que venga á mejorar el servicio; más si no se asegura al humilde funcionario lo que necesita para dar pan á sus hijos, vanos serán cuantos esfuerzos se lleven á cabo para salvar la languidez en que yace la educación popular.

Si el Sr. Isasa acomete las reformas en la enseñanza sin ningún linaje de desfallecimientos, con decisión inquebrantable, y especialmente la que ocupa el primer lugar por su natural trascendencia, tendremos el inefable consuelo de ver cumplidas nuestras esperanzas y podremos decir á la faz del mundo que el primer ministro de la presente etapa conservadora merece bien de la patria, por haber levantado la enseñanza primaria del deplorable estado de postración en que le habían sumido sus antecesores los ministros del partido liberal.

X.

(De *La Ilustración Primaria*.)

DIRECCIÓN DE LA VOLUNTAD

Hay una parte negativa, como la hay positiva en educación; cosas que evitar y otras que hacer. Entre las que han de evitarse la más indudable son las compañías inconvenientes para los jóvenes. Si un niño ó un joven se mezcla sin dificultad en la sociedad que quiera, será su educación, por lo común, mala en la práctica; porque la condición moral del mundo está por bajo del término medio entre la perfecta pureza y la completa depravación. Sin embargo, como tiene que mezclarse algún día en la sociedad con casi toda especie de hombres, debe por lo mismo estar preparado para ello.

Es de mucho interés que los niños de tierna edad estén alejados, si es posible, de toda sociedad inconveniente; porque en otro caso adquieren hábitos antes de que en su

inteligencia haya ideas con la suficiente firmeza para contrarrestarlos. Si un padre de familia ha hecho lo posible para afirmar y consolidar el carácter moral de su hijo, sería funesto para los fines de la educación mantenerlo alejado del trato de gentes; pues es preferible á éste perjudicial é inútil aislamiento, hacerle sentir la necesidad y dotarle de capacidad suficiente para resistir al halago de las pasiones, exponiéndole con toda evidencia los efectos que producen en el individuo sometido al arbitrio de sus imperativos mandatos. No olvidemos que han de presentársele ocasiones de conocer lo que debemos apresurarnos á enseñarle si queremos evitar irremediables peligros. Son tan diversas é infinitas las circunstancias de familia, que ninguna indicación de prudencia resultaría aplicable á todos los casos.

Recapitando sobre la educación moral, no podemos, á lo menos en esta época de lectura, desentendernos del influjo de los libros. Es evidente que el jóven no debe leer toda clase de producciones literarias; ninguna regla de discernimiento puede darse aquí acerca de este punto; pero debe observarse que la norma de conducta más apropiada acerca de este asunto es la que dá la rectificación del ánimo. La mejor especie de prohibición, no es ciertamente la que dicta el educador, si no lo que inspiran al jóven su gusto y sus inclinaciones purificadas. Dicho se está que no siempre el padre de familia, por ejemplo, puede prometerse que todos sus hijos disciernan con acierto en este punto; pero si él no puede hacerlo todo, no se nos negará que le es dable hacer mucho. En efecto: ¿quién no ha observado en multitud de personas el disgusto y repulsión que sienten hacia la lectura de ciertos libros despreciables ó inmorales á pesar de lo que puedan alucinar? ¿Quién dudará que este disgusto proviene en gran parte de la educación recibida? Ahora bien: el desafecto hacia las obras de que nos ocupamos y el discernimiento que de él resulta, pueden inculcarse en el ánimo del niño cuando se ha procurado previamente familiarizarlo con

producciones superiores, pues como dice gráficamente un renombrado pedagogo, *el que está acostumbrado á la buena sociedad, se siente poco inclinado á tomar parte en la gritería de una taberna.*

Indudablemente que el modo de recibirse en general la educación de la inteligencia, se puede convertir en un auxiliar de la educación moral ó al contrario.

En realidad, la segunda división de la educación moral, es, como ya dejamos indicado, la más importante de las dos, á saber: *el suministrar motivos á la voluntad para atenerse á lo justo*: pues la mayor necesidad no se refiere al conocimiento, sino á la obediencia. La mayor parte de las trasgresiones á la ley moral en que el hombre incurre, las comete á sabiendas de que hace mal. Así, pues, la dirección de la voluntad debemos basarla no tanto en enterar á los educandos de los que deben hacer, cuanto en inculcarles disposiciones y máximas morales que impresas por modo indeleble en el ánimo, formen arraigadas y profundas convicciones, que les impulsen á adoptar y ejecutar lo que conozcan es bueno.

Aisladamente considerada la inteligencia humana, vémosla en un estado algo semejante al de los hombres en la naturaleza, que los deseos individuales, aislados y en pugna entre sí, no están atenuados á una autoridad que aparezca con el carácter de indiscutible y que por todos sea reconocida. Así como es necesario el gobierno á la sociedad, lo es á la inteligencia individual. Las preguntas que por la percepción psicológica se formulan continuamente son estas: ¿quién será el legislador? ¿quién arreglará y contentará las pasiones y afectos? ¿quién regulará y dirigirá la conducta? Estas preguntas hallan contestación en el corazón de cada hombre: él sabe porque así lo siente que hay un legislador justo en su propia conciencia; y también sabe, porque lo siente, que debe obedecerle.

Cualquiera que sea la denominación con que distingamos á este legislador, ya le llamemos conciencia, ó instinto moral, ó sen-

tido moral ó ley escrita en el corazón, vendremos á deducir siempre, llegaremos al fin á una verdad práctica á saber que es justo arregle el individuo su conducta á la legislación moral que existe en la inteligencia humana.

El asunto verdaderamente capital en la dirección acertada de la voluntad consiste en lograr por todos los medios que el educador tiene á su alcance que el individuo ejecute los actos libres conforme á esa ley amada *deber*; y con más ahinco debe proponerse esto y con más empeño debemos impulsarle á esto, siempre que observemos que la inclinación y esta ley de que hablamos no están de acuerdo, sacrificando aquella á ésta en todos los casos. Para conseguir este objeto nada nos parece tan adecuado como inculcar en la inteligencia del niño una idea elevada, esto es, exacta, de la autoridad de la ley, considerada en sí misma. No cabe duda que esta ley abraza una expresión de la voluntad de Dios y que aun cuando no siempre esté bien ilustrada la conciencia, constituye no obstante para el individuo una ley autorizada. Al conocimiento que proporciona la percepción interna acerca de la rectitud, es á lo que debemos ajustar nuestra conducta.

Debe inculcarse muy especialmente en el ánimo del niño la convicción de que nunca se deben sacrificar las indicaciones de la conciencia; que cualesquiera que sean los resultados de combinarse con ellas, deben aceptarse previamente. La obediencia debe ser incondicional, sin cuestionar sobre la utilidad de la ley, sin cálculos acerca de las consecuencias de obedecer; sin hacer inducciones sobre la lenidad del gobierno divino; pues como dice Carpenter en su notable obra *Principios de educación*.

«Es importante arreglar así el entendimiento y la imaginación de los jóvenes, para que puedan estar preparados á obedecer; aun que no *vean las razones* en que se fundan los mandatos de Dios.»

No es forzosa la obediencia á este legislador interno, como la obediencia á la ley

civil, pues aunque la ley esta promulgada, las pasiones é inclinaciones pueden rehusar la obediencia, si quieren. Sin duda que las recompensas y castigos siguen á los actos; pero el que no tema al castigo, ni haga caso de la recompensa, puede continuar violando la ley. Así, pues, la obediencia debe ser voluntaria, y de aquí precisamente surge la grande importancia que tiene para la educación moral el someter habitualmente la voluntad.

Acerca de este aspecto tan importante que ofrece la cultura de la voluntad, afirma un eminente filósofo (1) que los educadores deben trabajar asiduamente desde los primeros días del entendimiento y el deseo manifestado por el niño, para reprimir la creciente *obstinación de la voluntad*, dominar todos los impulsos de la pasión é imprimir la más profunda, bondadosa, reverente y grandiosa idea de Dios, de la vida futura y de todas las cosas que el hombre justo debe estimar como sagradas. Y el pedagogo antes citado afirma también que el hábito de *dominarse* reposa en el fundamento del valor moral.

(De *El Ramo*.)

NOTICIAS GENERALES

Buen apoyo.—Trescientos nueve Cardenales y ochocientos cuarenta y tres Obispos han firmado una solicitud pidiendo la beatificación de Cristóbal Colón.

Un colega de la Corte llama la atención del señor Ministro de Fomento, sobre la conveniencia de que se dicte una disposición que determine la forma y manera de proveer las plazas de auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras.

El paso al Estado del sostenimiento de estas escuelas ha dado origen á la confusión que hoy subsiste de si las propuestas para

(1) Hartley.

cubrir dichas vacantes han de hacerlas las Diputaciones ó los Rectores, y si deben ser desempeñados aquellos cargos por maestros ó por maestras.

Bien se necesita una aclaración sobre el particular.

Leemos en un colega madrileño:

«Dícese que se proyecta suprimir todas las plazas de auxiliares de las escuelas municipales de Madrid, cuya matrícula no llegue á 60 alumnos; y que lo mismo se proyecta con las plazas de auxiliares de ambos sexos, provistas interinamente con posterioridad á Octubre de 1885; pero para anunciarlas y proveerlas nuevamente, mitad por concurso y mitad por oposición.

Nosotros somos de los que no lo creemos.»

Ni nosotros tampoco.

Se ha conferido en España á la mujer el primer cargo público para ejercer una Facultad en establecimientos de carácter oficial, según leemos en la *Gaceta de Instrucción pública*.

La señorita doña Concepción Aleixandre y Ballester ha sido nombrada en 28 de enero último, por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad; Médico agregado del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, con destino al Hospital de la Princesa de la Corte.

La expresada jóven cuenta veintinueve años de edad y honrosos antecedentes en el estudio de su carrera profesional.

Obtuvo el título de Bachiller en el Instituto de Valencia en 24 de Septiembre de 1883, con la calificación de Sobresaliente en los dos ejercicios que hizo para alcanzar este grado académico.

Durante el período de 1883 á 1889 cursó en la Universidad de la citada capital las asignaturas para el grado de Licenciado en la Facultad de Medicina, obteniendo una nota de Bueno, tres de Notable, diecinueve de Sobresaliente y un premio ordinario.

Practicó los tres ejercicios necesarios para el correspondiente título, que le expidió el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1889, con la nota de Sobresaliente, que mereció en aquéllos.

Además tiene aprobada en la Universidad Central la asignatura de Ampliación de la Higiene, del período del Doctorado en Medicina y Cirugía.

Que sea bien venida al ejercicio de la ciencia en el campo oficial la señorita Alexandre, y reciba nuestra cordial felicitación.

Descaase en paz.—Los Maestros de párvulos españoles parece que han sido tocados este año de la inclemencia del hado. Al fallecimiento de López Catalán y Campos, de Barcelona y Zaragoza, hay que añadir hoy la de D. Cayetano Collado y Tejada, Maestro de párvulos de Madrid, discípulo del insigne Bonilla y gloria legítima de la Pedagogía española.

¡Qué Dios le haya acogido en su gloria!

La Dirección general de Instrucción pública ha acordado manifestar á la Junta del mismo ramo de Santander que, si cumple bien los deberes de su cargo; no hay razón para jubilar á la Maestra de los Corrales, doña Prudencia García Ceballos, sólo por el hecho de contar 65 años de edad.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 11 DE ABRIL DE 1891.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

Elementales de niños.

	Pesetas.
Alayor.	1100
Petra.	1100
Buger.	825

Elementales de niñas.

Binisalem.	1100
Inca.	1100
El Terreno (Palma.)	825
Hostalet (Palma.)	825

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Arts. 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo é Ilmo. Señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día cuatro de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse ú ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes haran constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrado dentro del término de la convocatoria y debidamente

certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública. deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(B. O. 31 de Marzo de 1891.)

Esta mañana, en el vapor-correo de Barcelona, ha llegado el nuevo Gobernador civil de la provincia, D. Filiberto Abelardo Díaz, á quien, en nombre de los Maestros baleares, saludamos cordialmente, haciendo votos á la vez para que su mando, se vea coronado del éxito más lisonjero, esperando al propio tiempo que tan digno funcionario dirija una mirada de compasión hácia algunos de nuestros comprofesores, que todavía aguardan el cobro de sus mezquinos haberes.

El señor D. Saturnino Calleja nos ha favorecido con un extenso Catálogo de las obras que se expenden en su importante librería.

Hemos recibido igualmente un folleto titulado «La Asamblea Nacional de Maestros: su origen, su importancia y sus conclusiones.»

Como que se refiere á la enseñanza primaria y especialmente á cuestiones referentes á la disuelta Asamblea de Maestros, ha de revestir siempre algún interés.

El que desea adquirirlo *gratuitamente*, no hay más que dirigirse al autor, Campomanes, núm. 8, Madrid, quien lo remite franco de porte.